


## **Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
Identificación del documento	<b>Expediente 787/2018/3<sup>a</sup>-I (Recurso de Reclamación)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombres de actor, representantes, terceros, testigos.</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de junio de 2020 ACT/CT/SE/04/24/06/2020



**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**  
787/2018/3<sup>a</sup>-I

**ACTOR:** Eliminado: datos personales.  
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRO.

**TERCEROS INTERESADOS:** NO EXISTE.

**MAGISTRADO:** ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ

**SECRETARIA:** ANDREA MENDOZA DÍAZ

**XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Sentencia interlocutoria** que resuelve el recurso de reclamación interpuesto por el actor contra el auto de once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual, se negó la suspensión de los efectos del acto combatido.

## **1. ANTECEDENTES.**

**1.1.** Mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil dieciocho, esta Tercera Sala radicó el expediente **787/2018/3<sup>a</sup>-I** de su índice y admitió a trámite la demanda interpuesta por el **C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, por su propio derecho, en la que señaló como autoridades demandadas al **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz** y al **Director General Jurídico de la referida Secretaría** y señaló como acto impugnado “*La resolución contenida en el oficio número SSP/DGJ/2459/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, expedida por el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, mediante el cual se*

*determina SUSPENDER mi relación jurídico administrativa con la Secretaría en comento, a partir del día 26 de agosto de 2018, documento que se me dio a conocer el día 28 de noviembre del 2018”.*

En el referido acuerdo, esta Sala determinó negar la suspensión de los efectos del acto impugnado.

1.2 Inconforme con este auto, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el actor interpuso recurso de reclamación, el cual, se tramitó en términos de ley, mismo que se resuelve a continuación.

## **2. COMPETENCIA.**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es legalmente competente para resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 8, fracción III, 24, fracción XII, 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, 336, fracción I, 337 y 338, fracción IV, 339 y 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## **3. PROCEDENCIA**

El recurso de reclamación reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 338, fracción IV y 339 del Código de la materia, toda vez que se interpuso contra el acuerdo mediante el cual esta Sala Unitaria negó la suspensión de los efectos del acto combatido y se presentó dentro del plazo previsto para tal efecto.

## **4. ESTUDIO DE FONDO.**

### **4.1 Análisis de los agravios.**

En el recurso que se resuelve, el recurrente manifestó:

- La Sala Unitaria no se pronunció sobre la procedencia de la suspensión, si no se limitó al estudio del cumplimiento de los supuestos de concesión, realizando determinaciones infundadas e inmotivadas.
- En el acuerdo, se consignó ***“la suspensión del actor fue definitiva por lo que se trata de un hecho consumado y produjo todas sus***



**consecuencias legales, en consecuencia, ello impide que se pueda otorgar la suspensión”.**

- Se dejó de valorar que el acto impugnado se le notificó el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que **no es un acto consumado** que haya producido todos sus efectos legales.
- Estamos en presencia de un **acto consumado**, respecto del que no puede precisarse cuando queda debidamente ejecutado o cuya ejecución se prolonga en el tiempo, respecto del cual, la suspensión sí puede afectar su ejecución.
- El acto impugnado suspende la remuneración como empleado de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 81 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Solicita se analice a fondo la naturaleza de la violación alegada, atendiendo a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.
- En el acuerdo recurrido, no se consideró que no ha consentido el acto, pues lo combatió.
- El acto que motivó la determinación consignada en el oficio impugnado, es el oficio SSP/DGPRS/DJ/9767/2018, en el que se comunicó que, a partir del 26 de agosto de 2018, se dictó auto de formal prisión en su contra; lo que es distinto a un auto de vinculación a proceso.
- En el supuesto que esas figuras jurídicas, tuvieron los mismos alcances, el auto de formal prisión emitido en su perjuicio, no ha surtido todos sus efectos legales, porque fue combatido en el amparo indirecto 911/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Veracruz, acumulado al juicio de garantías 850/2018 y actualmente la resolución que recayó a ese medio de defensa, se encuentra combatida en recurso de revocación.
- No se debe perder de vista que el auto de formal prisión no está firme, por lo que cualquier acto de autoridad que se derive en esa determinación, carece de legalidad y no puede producir efectos jurídicos.
- Existen **actos consumados** respecto de los que la ley no concede recurso en su contra, lo que no sucede en este caso.

Resultan **inoperantes** los argumentos formulados en el recurso.

El análisis que se realiza a la demanda, revela que el actor hoy recurrente acudió al juicio a combatir la resolución contenida en el oficio SSP/DGJ/2459/2018 de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, bajo la consideración de que el demandante se encuentra privado de su libertad, determinó suspender su relación jurídico administrativa con la referida Secretaría.

Así como, se observa que en la hoja 14 de la demanda, el actor solicitó la suspensión del acto impugnado, para el efecto de seguir percibiendo salarios.

Ahora, en el acuerdo recurrido de once de diciembre de dos mil dieciocho, esta Sala determinó negar la suspensión por dos consideraciones torales:

1. **La naturaleza del acto no permite suspenderlo**, en razón de que en el acto combatido se consigna que el demandante se encuentra privado de su libertad, por lo tanto, materialmente no puede realizar sus funciones en la Secretaría.
2. **De otorgarse se contravienen disposiciones de orden público**, esto es, el artículo 81 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Ahora, el análisis que se realiza a los argumentos formulados en el recurso, revela que el recurrente sostiene que la negativa de suspensión se motivó en el hecho de que el acto combatido tiene el carácter de un acto consumado; sin embargo, como se indicó, esa no fue la razón por la que se negó la suspensión.

Por lo anterior, resultan **inoperantes** los argumentos formulados en el recurso de reclamación.

Con independencia de lo anterior, los argumentos formulados en el recurso, generan la presunción humana<sup>1</sup> de que el acuerdo de once de diciembre de dos mil dieciocho que le fue notificado al actor, posee un contenido distinto al del acuerdo agregado en el expediente.

En efecto, como se indicó en el acuerdo de once de diciembre de dos mil dieciocho, esta Sala determinó no conceder la suspensión del acto impugnado con base en fundamentos y argumentos lógico jurídicos distintos a los que menciona el recurrente actor.

Por lo expuesto, a fin de no colocar en estado de incertidumbre e indefensión al demandante, se ordena reponer la notificación del acuerdo recurrido de once de diciembre de dos mil dieciocho.

## 5. RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Resultaron **inoperantes** los agravios planteados por el actor.

---

<sup>1</sup> Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz  
Artículo 99. Presunción es la consecuencia que la ley establece expresamente; o la autoridad o el Tribunal deducen de un hecho conocido, debidamente probado para averiguar la verdad de otro desconocido que es consecuencia ordinaria de aquel. La primera se llama legal y la segunda humana.



**SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo recurrido de once de diciembre de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se **ordena** notificar al actor el acuerdo de once de diciembre de dos mil dieciocho, agregado en los folios 23 a 29 de autos.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

**QUINTO.** Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS